

## ACUERDO N° 114/2018

En sesión ordinaria de 12 de septiembre de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2018, la Corporación Educacional Cri Cri, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría") una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación parvularia, en el establecimiento Jardín Infantil de Transición Cri Cri, de la comuna de Puerto Varas.
2. Que, para el nivel de educación parvularia, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es el distrito censal en el que se sitúa el establecimiento más los distritos censales colindantes, los que no se identifican en los antecedentes del presente caso.
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°846 de 2018, de la Seremi, se designaron los integrantes de la Comisión señalada en el artículo 7° del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), para la revisión de los antecedentes presentados.
4. Que, con fecha 11 de julio de 2018, la Comisión señalada en el número anterior, evacuó los documentos "Acta de Constitución e Informe art. N° 7 del Decreto 148 de 2016 N°2" y "Acta de Constitución e Informe art. N° 7 del Decreto 148 de 2016 N°3", por medio de los cuales se recomendó aprobar la solicitud de subvención.
5. Que, con fecha 01 de agosto de 2018, por medio de la Resolución Exenta N°1120 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional Cri Cri, respecto del establecimiento Jardín Infantil de Transición Cri Cri, de la comuna de Puerto Varas, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.



6. Que, a través del Oficio Ordinario N°1192 de 13 de agosto de 2018, la Seremi remitió la resolución señalada y los antecedentes que la fundan al Consejo Nacional de Educación, siendo recibidos por este organismo con fecha 17 de agosto del presente año.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que las causales de la solicitud efectuada son la existencia de demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio, y la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar, recogidas en el artículo 8°, inciso 2° del DFL N°2 de 1998 y en los artículos 13, 14 y 16 del DS.
- 2) Que, respecto a la demanda insatisfecha, el artículo 14 del DS dispone que: *"Para el caso de la educación regular, excluyendo las modalidades educativas de adultos y educación especial o diferencial, la demanda insatisfecha será determinada según el siguiente procedimiento:*
1. *Estimación de la demanda potencial: población del territorio perteneciente a los rangos etarios asociados a los cursos del respectivo nivel o niveles contemplados en la solicitud, menos los alumnos del territorio matriculados en establecimientos del territorio, particulares pagados o particulares subvencionados no gratuitos.*
  2. *Estimación de los cupos disponibles por curso de cada nivel del territorio: suma entre la cantidad de alumnos matriculados en establecimientos gratuitos del territorio que reciben subvención estatal, y las vacantes no cubiertas según el último proceso de admisión disponible para dichos establecimientos.*
  3. *Estimación de la demanda insatisfecha por curso y nivel: diferencia entre la demanda potencial y los cupos disponibles. Cuando dicha diferencia sea menor a cero, se considerará que la demanda insatisfecha en ese curso y nivel es igual a cero".*
- 3) Que, en relación con dicha causal, los documentos "Acta de Constitución e Informe art. N° 7 del Decreto 148 de 2016 N°2" y "Acta de Constitución e Informe art. N° 7 del Decreto 148 de 2016 N°3" manifiestan que: *"... la sostenedora... (adjuntó)... Los siguientes documentos: una fotografía aérea del sector centro de Puerto Varas, acompañado de dos tablas cota data es del 2015 y la fuente es el INE, y están referidas a lo siguiente: a) Cobertura de educación parvularia en todo el país desglosado por región y por sexo y b) Número y porcentaje de alumnos matriculados, por sexo y nivel de educación. En resumen no adjuntó la visión territorial que reflejara la "Demanda potencial", "Estimación de los cupos disponibles por curso de cada nivel del territorio", por lo que no aporta con los antecedentes o evidencias indispensables para realizar el correspondiente análisis, de modo que constituye un hecho objetivo de la causa que el expediente no cuenta con los documentos de respaldo que acreditan la condición de demanda insatisfecha".*



- 4) Que, respecto a la causal no existencia de un proyecto educativo institucional similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar, el artículo 16 letra b) del aludido Decreto dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*  
*b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*
- 5) Que, sobre esta última causal, las actas citadas establecieron que *“... de acuerdo con los antecedentes presentados se observa que el PEI cumple con la normativa en cuanto a su estructura, como igualmente presenta los siguientes aspectos de innovación educativa: estrategias metodológicas amigables con el medio ambiente, considerando acciones efectivas dentro del recinto educacional, tales como reciclaje, huerto orgánico, utilización como prioridad de los materiales de desecho. Incorporación de inglés básico y la convivencia con la multiculturalidad; incorpora además, procedimientos en caso de accidente y protocolos para la prevención. Por lo tanto, se observa la estructura de un PEI que contiene metodologías de aprendizaje novedosas en el territorio y la ocupación de prácticas docentes y de apoyo especiales.”*
- 6) Que, si bien la incorporación en el proyecto educativo de elementos que son puestos como ejemplo de “innovaciones” por el artículo 16 letra b) del DS, en este caso, la incorporación de inglés básico y la convivencia con la multiculturalidad, permiten tener por acreditada la causal, no es efectivo, como lo afirma la Resolución Exenta N°1120 de 2018 de la Seremi en su considerando 4°, que aquellas solicitudes que se fundamenten en la causal “no existencia de un PEI similar en el territorio” puedan prescindir del territorio para efectos de su comprobación. Ésta, de acuerdo con la normativa, se realiza respecto de un ámbito espacial que es ineludible aun en el caso de que se invoque la causal de la letra b) del artículo 16 (“elementos innovadores” en el proyecto educativo institucional), atestiguándolo así las menciones expresas al territorio que hacen los artículos 13 letra b) y 16 letras a) y b).
- 7) Que, a pesar de la falta de análisis territorial, la circunstancia de que el proyecto educativo presentado incorpora de hecho elementos que la norma identifica como innovaciones, resulta al menos indiciaria de la existencia de la causal, considerándose suficiente para darla por comprobada de forma excepcional, habiéndose efectuado las observaciones señaladas.



- 8) Que, por último, cabe hacer presente que la revisión de la Secretaría falta también a algunos aspectos de procedimiento. En efecto, la Comisión se constituyó fuera del plazo de tres días desde el ingreso de la solicitud, en contravención al artículo 7° inciso 3° del DS, evacuándose el informe de dicha Comisión transcurrido el plazo de 30 días que la norma otorga para hacerlo, en contravención al artículo 10° inciso primero del Decreto.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud de la Corporación Educacional Cri Cri, respecto del Jardín Infantil de Transición Cri Cri, de la comuna de Puerto Varas, aprobada por la Resolución Exenta N°1120 de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Los Lagos, para la creación del nivel de educación parvularia, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para dicho nivel.
- 2) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

  
**Aneily Ramírez Sánchez**  
**Secretaria Ejecutiva**  
**Consejo Nacional de Educación**



  
**Pedro Montt Lerva**  
**Presidente**  
**Consejo Nacional de Educación**



Santiago, 27 SEP 2018

Resolución Exenta N° 306

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 17 de agosto de 2018, mediante Oficio Ordinario N°1192, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°1120, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del Jardín Infantil de Transición Cri Cri, de la comuna de Puerto Varas;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2018, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 114/2018, respecto del Jardín Infantil de Transición Cri Cri, de la comuna de Puerto Varas, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N° 114/2018 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2018, cuyo texto es el siguiente:



## “ACUERDO N° 114/2018

En sesión ordinaria de 12 de septiembre de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2018, la Corporación Educacional Cri Cri, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”) una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación parvularia, en el establecimiento Jardín Infantil de Transición Cri Cri, de la comuna de Puerto Varas.
2. Que, para el nivel de educación parvularia, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es el distrito censal en el que se sitúa el establecimiento más los distritos censales colindantes, los que no se identifican en los antecedentes del presente caso.
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°846 de 2018, de la Seremi, se designaron los integrantes de la Comisión señalada en el artículo 7° del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), para la revisión de los antecedentes presentados.
4. Que, con fecha 11 de julio de 2018, la Comisión señalada en el número anterior, evacuó los documentos “Acta de Constitución e Informe art. N° 7 del Decreto 148 de 2016 N°2” y “Acta de Constitución e Informe art. N° 7 del Decreto 148 de 2016 N°3”, por medio de los cuales se recomendó aprobar la solicitud de subvención.
5. Que, con fecha 01 de agosto de 2018, por medio de la Resolución Exenta N°1120 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional Cri Cri, respecto del establecimiento Jardín Infantil de Transición Cri Cri, de la comuna de Puerto Varas, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, a través del Oficio Ordinario N°1192 de 13 de agosto de 2018, la Seremi remitió la resolución señalada y los antecedentes que la fundan al Consejo Nacional de Educación, siendo recibidos por este organismo con fecha 17 de agosto del presente año.

### CONSIDERANDO:

- 1) Que las causales de la solicitud efectuada son la existencia de demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio, y la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar, recogidas en el artículo 8°, inciso 2° del DFL N°2 de 1998 y en los artículos 13, 14 y 16 del DS.



- 2) Que, respecto a la demanda insatisfecha, el artículo 14 del DS dispone que: *"Para el caso de la educación regular, excluyendo las modalidades educativas de adultos y educación especial o diferencial, la demanda insatisfecha será determinada según el siguiente procedimiento:*
1. *Estimación de la demanda potencial: población del territorio perteneciente a los rangos etarios asociados a los cursos del respectivo nivel o niveles contemplados en la solicitud, menos los alumnos del territorio matriculados en establecimientos del territorio, particulares pagados o particulares subvencionados no gratuitos.*
  2. *Estimación de los cupos disponibles por curso de cada nivel del territorio: suma entre la cantidad de alumnos matriculados en establecimientos gratuitos del territorio que reciben subvención estatal, y las vacantes no cubiertas según el último proceso de admisión disponible para dichos establecimientos.*
  3. *Estimación de la demanda insatisfecha por curso y nivel: diferencia entre la demanda potencial y los cupos disponibles. Cuando dicha diferencia sea menor a cero, se considerará que la demanda insatisfecha en ese curso y nivel es igual a cero".*
- 3) Que, en relación con dicha causal, los documentos "Acta de Constitución e Informe art. N° 7 del Decreto 148 de 2016 N°2" y "Acta de Constitución e Informe art. N° 7 del Decreto 148 de 2016 N°3" manifiestan que: *"... la sostenedora... (adjuntó)... Los siguientes documentos: una fotografía aérea del sector centro de Puerto Varas, acompañado de dos tablas cuto data es del 2015 y la fuente es el INE, y están referidas a lo siguiente: a) Cobertura de educación parvularia en todo el país desglosado por región y por sexo y b) Número y porcentaje de alumnos matriculados, por sexo y nivel de educación. En resumen no adjuntó la visión territorial que reflejara la "Demanda potencial", "Estimación de los cupos disponibles por curso de cada nivel del territorio", por lo que no aporta con los antecedentes o evidencias indispensables para realizar el correspondiente análisis, de modo que constituye un hecho objetivo de la causa que el expediente no cuenta con los documentos de respaldo que acreditan la condición de demanda insatisfecha".*
- 4) Que, respecto a la causal no existencia de un proyecto educativo institucional similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar, el artículo 16 letra b) del aludido Decreto dispone que: *"Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*
- b) *Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educativas."*
- 5) Que, sobre esta última causal, las actas citadas establecieron que *"... de acuerdo con los antecedentes presentados se observa que el PEI cumple con la normativa en cuanto a su estructura, como igualmente presenta los siguientes aspectos de innovación educativa: estrategias metodológicas amigables con el medio ambiente, considerando acciones efectivas dentro del recinto educacional, tales como reciclaje, huerto orgánico, utilización como prioridad de los materiales de desecho. Incorporación de ingles básico y la convivencia con la multiculturalidad; incorpora además, procedimientos en caso de accidente y protocolos para la prevención. Por lo tanto, se observa la estructura de un PEI que contiene metodologías de aprendizaje novedosas en el territorio y la ocupación de prácticas docentes y de apoyo especiales."*





- 6) Que, si bien la incorporación en el proyecto educativo de elementos que son puestos como ejemplo de "innovaciones" por el artículo 16 letra b) del DS, en este caso, la incorporación de inglés básico y la convivencia con la multiculturalidad, permiten tener por acreditada la causal, no es efectivo, como lo afirma la Resolución Exenta N°1120 de 2018 de la Seremi en su considerando 4°, que aquellas solicitudes que se fundamenten en la causal "no existencia de un PEI similar en el territorio" puedan prescindir del territorio para efectos de su comprobación. Ésta, de acuerdo con la normativa, se realiza respecto de un ámbito espacial que es ineludible aun en el caso de que se invoque la causal de la letra b) del artículo 16 ("elementos innovadores" en el proyecto educativo institucional), atestiguándolo así las menciones expresas al territorio que hacen los artículos 13 letra b) y 16 letras a) y b).
- 7) Que, a pesar de la falta de análisis territorial, la circunstancia de que el proyecto educativo presentado incorpora de hecho elementos que la norma identifica como innovaciones, resulta al menos indiciaria de la existencia de la causal, considerándose suficiente para darla por comprobada de forma excepcional, habiéndose efectuado las observaciones señaladas.
- 8) Que, por último, cabe hacer presente que la revisión de la Secretaría falta también a algunos aspectos de procedimiento. En efecto, la Comisión se constituyó fuera del plazo de tres días desde el ingreso de la solicitud, en contravención al artículo 7° inciso 3° del DS, evacuándose el informe de dicha Comisión transcurrido el plazo de 30 días que la norma otorga para hacerlo, en contravención al artículo 10° inciso primero del Decreto.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud de la Corporación Educacional Cri Cri, respecto del Jardín Infantil de Transición Cri Cri, de la comuna de Puerto Varas, aprobada por la Resolución Exenta N°1120 de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Los Lagos, para la creación del nivel de educación parvularia, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para dicho nivel.
- 2) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
**Anely Ramírez Sánchez**  
**Secretaria Ejecutiva**  
**Consejo Nacional de Educación**

ARS/CGM/mgg  
DISTRIBUCION:

- Ministerio de Educación	1
- Consejo Nacional de Educación	3

TOTAL	4
-------	---

